

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

Nº 1844

"Por la cual se NIEGA el pago de un Ajuste de Pensión de Jubilación a:
GIOVANNY ANTONIO CERVANTES VIDES"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2019-PENS-698027 del 29/01/2019**, el (la) docente: **GIOVANNY ANTONIO CERVANTES VIDES** identificado(a) con la cedula de ciudadanía **No. 9.265.703 DE MOMPOS**, solicitó el reconocimiento y pago de un Ajuste de la Pensión de Jubilación, reconocida mediante **Resolución N° 3317 del 03 de Septiembre de 2018**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **DEPARTAMENTAL, RECURSOS PROPIOS**.

Que el docente mediante oficio anexo, solicita el Ajuste a la Pensión de Jubilación en los siguientes términos:

Que se le reconozca los factores salariales dejados de pagar en la **Resolución N° 3317 del 03 de Septiembre de 2018**

Que el peticionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:

- Copia de la **Resolución N° 3317 del 03 de Septiembre de 2018** que le reconoció la Pensión de Jubilación
- Certificación de Tiempo de Servicios y Factores Salariales
- Copia de Comprobantes de pago de mesada pensional.

Que verificada la documentación y el sistema, el docente cuenta con vinculación Departamental, Recursos Propios, previa verificación de convenios interadministrativos suscritos entre el Ministerio y el Departamento, el facto de Prima de Navidad no se encuentran incluidos como base de liquidación para la pensión del docente en mención.

Que no procede reconocer el factor de liquidación Prima de Servicio toda vez que dando aplicación al Decreto 1545 del 2013, en el cual establece en su Artículo 5, liquidación de otras prestaciones económicas, la Prima de Servicio que se establece en el Artículo 1 de este Decreto, constituye factor salarial desde el momento de su causación, para efectos de la liquidación de las siguientes prestaciones económicas son: 1. Vacaciones, 2. Prima de Vacaciones, 3. Cesantías y 4. Prima de Navidad, así las cosas no tiene contemplado este factor salarial para el reconocimiento de pensiones. (Concepto emitido por el Ministerio Educacional Nacional RAD 2015600000231 de fecha 08 de enero de 2015).

Realizada la verificación de los demás factores base de liquidación, se evidencia que la prestación se encuentra ajustada a derecho, con la inclusión de los factores salariales que le corresponden y no existe diferencia entre lo reconocido y la nueva liquidación.

Que por lo tanto, **NO** hay nueva liquidación de la pensión de Jubilación y el valor de la mesada pensional es el mismo valor inicialmente reconocido, **\$ 3.126.691** mensual a partir del **09 de Junio de 2018**.

Que la pensión de jubilación se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que el proyecto de Acto administrativo fue NEGADO por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985 Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

Nº 1844

"Por la cual se NIEGA el pago de un Ajuste de Pensión de Jubilación a:
GIOVANNY ANTONIO CERVANTES VIDES"

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el **Ajuste de Pensión de Jubilación** solicitado por el docente **GIOVANNY ANTONIO CERVANTES VIDES** identificado(a) con la cedula de ciudadanía **No. 9.265.703 DE MOMPOS**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a LEIDY VIVIANA JIMENEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 28.550996 DE IBAGUE y tarjeta profesional No. 160.495 del C.S de la J.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias,

10 MAY 2019

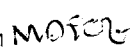
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretario de Educación de Bolívar (E)

 DELANIS SALAS VILLEGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

 NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador F.P.S.M.

MELISSA DÍAZ T
Asesora Ext FPSM 

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.